

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 7, apartado 19 de su Estatuto de Autonomía, tiene asumidas competencias en materia de Promoción de la participación Libre y eficaz de la mujer en el desarrollo político, social, económico y cultural, lo que deriva en competencias plenas en materia de Igualdad, no disponiendo de un servicio telefónico específico destinado a ofrecer información y asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género, si bien dispone de un teléfono de emergencia complementario a toda una serie de recursos dedicados a ofrecer información, asesoramiento y asistencia.

Por lo que ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Igualdad y de Empleo, para la prestación del servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia de género de ámbito estatal como garantía del derecho a la información reconocido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Segunda.—Las llamadas relacionadas con violencia de género se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, si la llamada precisa atención de emergencia la derivación automática se realizará al teléfono 112 de emergencia autonómico.

Tercera.—Las llamadas en las que la persona usuaria solicite asesoramiento jurídico especializado se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta.—En el caso de llamadas de personas con discapacidad auditiva, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos, se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las llamadas realizadas en inglés, francés, catalán, euskera y en gallego, en tanto el servicio autonómico no garantice la atención en dichos supuestos, se atenderán directamente por el servicio telefónico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinta.—Para permitir un correcto y eficaz funcionamiento del teléfono 016 es necesario que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales disponga de toda la información precisa para la correcta atención de las llamadas así como la relativa a los servicios y recursos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las víctimas de violencia de género.

Para ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura actualizará, en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, la información de que dispone el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, renovándola con carácter trimestral sin perjuicio de que comunique al Ministerio cualquier novedad que se produzca en su red de servicios y recursos.

Sexta.—Las llamadas recibidas por el servicio telefónico 927010873 de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizadas por personas usuarias con discapacidad auditiva, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos, serán derivadas al servicio telefónico 900 116 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha derivación se efectuará informando a la usuaria de la existencia del servicio telefónico 900 116 016 y la posibilidad de que reciba la atención especializada que demanda en dicho servicio.

Las llamadas recibidas por el servicio telefónico 927010873 de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizadas en inglés, francés, catalán, euskera y gallego, en tanto el servicio autonómico no garantice la accesibilidad en dichos supuestos, serán derivadas al servicio telefónico 016 para su atención por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con las indicaciones proporcionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. La derivación se efectuará informando a la usuaria de la existencia del servicio telefónico 016 y de la posibilidad de que dicho servicio atiende la cuestión especializada que demanda.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá derivar cualquier tipo de llamada al servicio telefónico 016, cuando así lo considere conveniente para garantizar la correcta atención de la llamada.

Séptima.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a facilitar información y estadísticas con carácter trimestral sobre las llamadas atendidas procedentes del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octava.—En las llamadas relacionadas con materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualquier otra información no vinculada directamente con la violencia de género, que se generen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales garantizará su derivación automática al número 924 93 05 04 siempre que se realicen en el horario comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas, poniendo en todo caso en conocimiento de la persona usuaria el número autonómico al que se deriva la llamada, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por la Comunidad Autónoma.

Las llamadas realizadas fuera del horario de atención dispuesto por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atenderán por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales poniendo en conocimiento de la persona usuaria el horario y el teléfono en el que pueden contactar con su Comunidad, garantizando así la publicidad del servicio dispuesto por la Comunidad Autónoma.

Novena.—Para el seguimiento del presente Convenio, se creará una Comisión formada por una persona en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y otra en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La persona en representación del Ministerio será designada por la Delegada Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y la persona en representación de la Comunidad Autónoma por el Director General o Directora General competente

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para su ejecución, seguimiento y evaluación.

Décima.—El presente Convenio tendrá una vigencia anual desde el momento de su firma, renovable por períodos iguales de tiempo por tácita reconducción, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral por escrito con antelación de seis meses, o mutuo acuerdo de las partes.

No obstante la vigencia establecida en el párrafo anterior, será causa de extinción el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y del momento en que se produzca éste.

Undécima.—El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 3.2 del mencionado texto legal.

Duodécima.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio de colaboración, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Diligencia: Para hacer constar que este Convenio se ajusta al modelo informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 12 de noviembre de 2007 y por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Secretaria General de Políticas de Igualdad, por delegación de firma (Orden comunicada de 24 de septiembre de 2007 del Ministro de Trabajo y asuntos Sociales), Soledad Murillo de la Vega.—La Consejera de Igualdad y Empleo, Pilar Lucio Carrasco.

4982

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales de 2008, del Convenio colectivo de empleados de notarías del Colegio de Madrid.

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes al año 2008 del Convenio Colectivo de empleados de Notarías del Colegio de Madrid (provincias de Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo) publicado en el BOE de 23 de febrero de 2007, (Código de Convenio n.º 9901755), que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 2008, de una parte por la Asociación Matritense de Notarios en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Organizaciones sindicales APEN, COMFIA-CC.OO y FES-UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995,

de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de Constitución de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid

En Madrid a 5 de febrero del 2008 siendo las 19:30, en la sede del Colegio Notarial de Madrid, calle Ruiz de Alarcón 3.

REUNIDOS

Por parte de la Asociación Matritense de Notarios:

Antonio Pérez Coca.

Por parte de la representación social:

COMFIA-CC.OO.:

Ana Ayuga Cedrón.

Marino Pascual Moral.

FeS-UGT:

José Luis Couloscou Fernández-Villamil.

Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid:

Francisco Dueñas Márquez.

José Manuel Esteve.

Reconociéndose los comparecientes con la representación con la que actúan y capacidad legal bastante para otorgar este acto, por unanimidad

ACUERDAN

Constituir la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Madrid, prevista en el Título II, Artículo 6 del Convenio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 del E.T, que estará compuesta por 8 miembros, 4 designados por la Asociación Patronal Matritense de Notarios y otros cuatro por la representación legal de los trabajadores firmantes de este Convenio (2 de Apen, 1 de UGT, y 1 de CC.OO).

La Comisión Paritaria acuerda que ostentara el cargo de Presidente un miembro de la parte de la Asociación Patronal y como Secretario a un miembro de la parte Social. Estos se nombraran en la próxima reunión de la Comisión.

Se aprueban las tablas salariales correspondientes al año 2007, las cuales adjuntamos a la presente acta.

Se faculta a José Luis Couloscou para que registre esta acta en la Dirección General de Trabajo para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por Asociación Patronal Matritense de Notarios

Por COMFIA-CCOO

Por APEN

Por FeS-UGT

Tablas definitiva salariales de Notarías del año 2008 una vez publicado el IPC real del año 2007 (4,2%)

	Nivel 1 — Euros	Nivel 2 — Euros	Nivel 3 — Euros	Nivel 4 — Euros
Grupo 1.º:				
Subgrupo a)	26.167,76	24.795,44	21.745,36	19.713,05
Subgrupo b)	26.167,76	24.795,44	21.745,36	19.713,05

	Nivel 1 — Euros	Nivel 2 — Euros	Nivel 3 — Euros	Nivel 4 — Euros
Grupo 2:				
Subgrupo a)	23.382,61	21.461,27	20.033,19	17.536,55
Subgrupo b)	20.486,13	19.819,75	16.740,04	15.509,57
Subgrupo c)	17.445,24	16.677,72	14.136,71	12.345,86
Grupo 3	12.854,75	12.542,77€	11.727,25	11.130,32

4983

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

Visto el texto del Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares (código de Convenio número 9900355), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2008, de una parte por la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España (FEIGRAF), la Asociación Española de Fabricantes de Cartón Ondulado (AFCO) y la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. (FCT-CC.OO.) y la Federación Estatal de Servicios de UGT (FES-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES 2007-2008-2009-2010-2011

**Texto vigente desde 1 de enero de 2007
a 31 de diciembre de 2008**

CAPÍTULO 1

Extensión

Artículo 1.1 *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 1.2 *Ámbito funcional.*

Dentro del ámbito enunciado en el artículo 1.1, la aplicación del Convenio será obligatoria para todas las Empresas, Entidades o Instituciones, públicas o privadas, y para los trabajadores de las mismas, cuando aquéllas se dediquen a las actividades de Artes Gráficas y sus Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales.

A) Se entiende por Industrias de Artes Gráficas y Auxiliares, en general, las que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel, cartón, tela, plástico, películas, soporte óptico o magnético o informático (CD-Rom, disquete), o cualquier otra materia, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores. A título meramente ilustrativo y no limitativo, se entenderán incluidas en este ámbito funcional las actividades siguientes:

a) La composición y fotograbado de textos, ya sea manual, mecánica, digital, fotocomposición o cualquier otro sistema o procedimiento similar, existente en la actualidad o que pueda existir en el futuro.